

CONCLUSIONES

- Es un derecho fundamental personalísimo, cuyo ejercicio corresponde al paciente en la toma de decisiones respecto de su salud y su cuerpo, salvo circunstancias excepcionales (caso de urgencia o incapacidad transitoria o permanente), para participar voluntaria, consciente y activamente en la adopción de decisiones respecto al diagnóstico y tratamiento de su enfermedad.
- El consentimiento está íntimamente relacionado con la información, la cual debe ser oportuna, completa, veraz, en términos comprensibles y de tracto sucesivo.
- El consentimiento informado es la justificación misma de la legitimidad del acto médico, basado en el derecho del paciente a su autonomía o autodeterminación.
- Debe satisfacer tres requisitos:
 - Información adecuada por parte del médico;
 - Se otorgue libre y consciente, y
 - Ausente de error, violencia o dolo (vicios del consentimiento).
- Constituye el centro medular en el que descansa la relación entre el médico y el paciente.
- Es una exigencia ética y legal para el médico, pero también, un acto clínico más, incluido en la *“lex artis”*, cuyo incumplimiento puede generar responsabilidad.
- La validez del consentimiento se extenderá hasta donde haya llegado la información.
- Debe prestarse antes del acto médico y es revocable sin formalidad alguna.
- Si bien en la mayor parte de los casos el consentimiento es oral, existe una tendencia a documentarlo por escrito.
- Establece una obligación de estado del médico para toda labor asistencial o de investigación.
- No constituye escudo frente a demandas judiciales imputables a impericia, imprudencia o negligencia médicas ni tampoco aquéllas generadas por la inobservancia de deberes y obligaciones.

